



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós de Febrero de Dos Mil Veintiuno

Proceso	Verbal (Reivindicación)
Demandante	Carlos Andres Osorio Gómez y Otra
Demandado	Laura Domínguez Tabares
Procedencia	Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
Radicado	05001 40 03 020 2019 00685 01
Asunto	RECHAZA RECURSO POR IMPROCEDENTE

Declarada por este Despacho, en Segunda Instancia, la Nulidad Constitucional al Debido Proceso de la Sentencia proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad de Medellín, en Primera Instancia, el 11 de Diciembre de 2020, para que en su lugar se profiera nueva Sentencia, dentro del marco de las Audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; el apoderado de la parte demandada ha interpuesto el recurso de apelación en contra de la precitada decisión.

Prevé el Código General del Proceso que, “*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva*”.

En tal sentido, y bajo el entendido de que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad, dentro del trámite de apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad el 11 de diciembre de 2020, se encuentra actuando en su condición de Segunda Instancia (y que por ende todas las providencias que profiera en adelante habrán de ser entendidas en el marco de, precisamente, la Segunda Instancia); este Despacho, observando la notoria improcedencia del recurso impetrado por la parte demandada –quien con este pretende implícitamente adicionar una Tercera Instancia al proceso de la referencia-, en consecuencia, al tenor de lo previsto en el numeral segundo del artículo 43 ibidem,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Parte Demandada en contra de la Decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito, actuando en

Segunda Instancia, mediante la cual Declaró la Nulidad Constitucional al Debido Proceso de la Sentencia proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad de Medellín el 11 de Diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

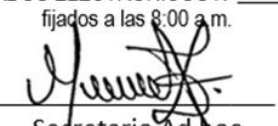


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____,
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario Ad hoc

D